

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO INSERTO, expedido en veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y ocho, por el qual se anticipan las épocas señaladas en el de quince del propio mes para el reintegro de las acciones del Real Empréstito de quatrocientos millones de reales creado por él, en la forma que se expresa.

AÑO



1798.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA CUMPLIR EL DECRETO INSERTO
expedido en veinte y cinco de Octubre de mil
setecientos noventa y ocho, por el qual se antici-
pan las épocas señaladas en el de quince del pro-
pio mes para el reintegro de las secciones del Real
Erario de quatrocientos millones de reales
creado por él, en la forma que se expresa.



1798

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



DON CÁRLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos
 Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de
 Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de
 Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba ,
 de Córcega , de Murcia , de Jaen , de los Algar-
 bes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Ca-
 naria , de las Indias Orientales y Occidentales , Is-
 las y Tierra-firme del mar Océano ; Archiduque
 de Austria ; Duque de Borgoña , de Brabante y de
 Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol y
 Barcelona ; Señor de Vizcaya y de Molina &c.
 Á los del mi Consejo , Presidente y Oidores de
 mis Audiencias y Chancillerías , Alcaldes , Alguac-
 ciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregido-
 res , Asistente , Intendentes , Gobernadores , Al-
 kaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquie-
 ra Jueces y Justicias , así de Realengo , como de
 Señorío , Abadengo y Órdenes , tanto á los que
 ahora son , como á los que serán de aquí adelan-
 te , y demas personas de qualquier estado , dig-
 nidad ó preeminencia que sean de todas las Ciu-
 dades , Villas y Lugares de estos mis Reynos y
 Señoríos , á quienes lo contenido en esta mi Cé-
 dula tocar pueda en qualquier manera , SABED :
 Que con Real orden de veinte y cinco de este

Real Decreto.

mes se ha remitido al mi Consejo, para que disponga su cumplimiento, copia de un Real Decreto que dirigí á Don Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Hacienda, cuyo tenor es como se sigue: "Por mi Real Decreto que os dirigí con fecha de quince de este mes tuve á bien abrir un Préstamo de quatrocientos millones de reales de vellon, repartidos en ciento y sesenta mil acciones de á dos mil y quinientos reales, y su reembolso en primero de Mayo de los años de mil setecientos noventa y nueve, mil y ochocientos, mil ochocientos y uno, y mil ochocientos y dos, á quarenta mil acciones equivalentes á cien millones de reales en cada una de dichas quatro épocas, y en dinero efectivo, con los réditos, premios, reglas y condiciones que se especifican en los diez y siete artículos del mismo Decreto. Informado ahora de que en el corto espacio de quatro dias se han completado las primeras quarenta mil acciones, quedando privados de poder tomar parte en ellas, no solo muchas personas establecidas en Madrid y sus cercanías, sino tambien las residentes en las Provincias del Reyno, que habrán subscrito en las Tesorerías de Ejército y Provincia: deseando dar á unos y otros una prueba del aprecio que me merecen el zelo, honor y patriotismo con que atienden por este medio á la defensa de la Monarquía, he venido en resolver que la extincion que se habia de hacer de las segundas quarenta mil acciones, y que estaba señalada para primero de Mayo de mil y ocho-

cientos, se verifique en primero de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve con el mismo cinco por ciento, ó sea ciento veinte y cinco reales por cada accion; y de consiguiente que los plazos que estaban determinados para la cancelacion de las ochenta mil acciones restantes, sea y se entienda en primero de Diciembre de mil y ochocientos, y de mil ochocientos y uno al respecto de cien millones, ó de quarenta mil cédulas ó acciones en cada uno, sin innovar cosa alguna en las demas condiciones, premios y ventajas enunciadas en mi referido Decreto. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento, y lo comunicareis á quienes corresponda. Señalado de la Real mano. En S. Lorenzo á veinte y cinco de Octubre de mil setecientos noventa y ocho." Publicado en el mi Consejo dicho Real Decreto y órden en este dia, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, veais lo dispuesto en el citado mi Real Decreto, y le guardeis, y hagais guardar y cumplir en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia, dareis las órdenes y providencias que se requieran: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolome Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y

crédito que á su original. Dada en San Lorenzo
á veinte y seis de Octubre de mil setecientos no-
venta y ocho. = YO EL REY. = Yo D. Sebastian
Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice
escribir por su mandado. = Gregorio de la Cuesta. =
D. Pablo Ferrandiz Bendicho. = D. Benito Puente. =
D. Benito Ramon de Hermida. = D. Antonio Villa-
nueva. = Registrada, D. Joseph Alegre. = Teniente
de Canciller mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolome Muñoz.